



Ayuntamiento de  
Luque  
(Córdoba)

**Expediente:** 1257/2022

**Asunto:** Acta

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CORDOBA) DEL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

En la ciudad de Luque (Córdoba) en el Salón de Plenos del ayuntamiento, siendo las doce horas y treinta minutos del día 4 de julio de dos mil veintidos, previa convocatoria efectuada por la Sra. Alcaldesa, se reúne el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente convocada para dicho día y hora.

Preside el Sra. Alcaldesa Doña Felisa Cañete Marzo y asisten los Sres. Concejales Doña Elizabet Muñoz Ortiz, D. Emilio Ordoñez Ordoñez, D. Jose Bravo Jimenez, D. Sergio Lopez Rueda, D. Francisco Javier Ordoñez León, D. Patricio García Lopez Lopez y Doña Maria Isabel Porras Lopez

Las cinco personas primeramente citadas forman parte del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); y las tres siguientes forman parte del grupo municipal del Partido Popular (PP)

También asisten a la sesión la Secretaria Interventora Doña Paloma Carrasco Muñoz celebrándose la sesión bajo su fe.

Comprobado el quórum suficiente para su celebración, el Sra Alcaldesa declara abierta la sesión, comenzando a deliberarse los puntos que figuran dentro del orden del día.

**PARTE RESOLUTIVA**

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN**

El art. 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

Y el art. 79 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso, indica dicho artículo, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión. La urgencia de esta sesión se justifica por la necesidad de tramitar la delegación de competencias a la que se refiere el artículo 7.4 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para aprobar un Plan Reactivación Económica y Reto demográfico de Luque

**VOTACIÓN**

Una vez que el Pleno quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con

Código seguro de verificación (CSV):

**3534 3060 DF13 59D4 B628**



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022

el voto de ocho (8) concejales/as, es decir, el voto a favor de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.

## **2. MOCIÓN URGENTE SOBRE APROBACIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE REACTIVACION ECONOMICA Y RETO DEMOGRÁFICO DE LUQUE**

Por la Sr. Alcaldesa, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación el asunto no incluido en el Orden del Día, para la inclusión de una moción sobre

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la procedencia de su debate. Apreciada la urgencia por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de ocho (8) concejales/as, es decir, el voto a favor de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados acuerdan incluir la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

Acto seguido la Sr. Alcaldesa se expone la moción relativa al asunto de referencia y cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

### **<<... DOÑA FELISA CAÑETE MARZO, ALCALDESA – PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CORDOBA)**

*Visto el ePlan Reactivación Económica y reto demográfico de Luque que es la estrategia que el Ayuntamiento impulsa para hacer paliar la despoblación*

*Visto el informe de secretaria intervención en el que se informa:*

**PRIMERO.-** *El Plan de Reactivación económica y reto demográfico que se somete a informe contiene un programa contra la exclusión y de primera oportunidad.*

*El citado programa tiene por objetivo corregir los desequilibrios económicos del municipio, proporcionar trabajo y experiencia profesional, así como paliar la exclusión social a través de contratación temporal*

*El Ayuntamiento de Luque, con el propósito de luchar contra las altas tasas de desempleo existentes en el municipio, va a poner en marcha una Bolsa de trabajo cuyas bases se configurarán atendiendo a la contratación de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o de 186 días a lo largo de su vida laboral (incluido todo tipo de cotización) y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 16 y 30 años atendiendo por lo tanto no sólo los méritos acreditados por los aspirantes, bien titulación académica o bien experiencia laboral, sino otros criterios relacionados con sus circunstancias socioeconómicas.*

*Dichas bases de contratación preverán promover ciertos criterios de discriminación positiva para el caso de aspirantes con igualdad de condiciones, dándose preferencia a singulares sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, promoviéndose con ello con mayor garantía la promoción social.*

*La realización de un Plan de empleo de esta tipología puede encontrar cabida en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo que introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, con la siguiente redacción: “Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.”*

*El precepto anterior ha sido desarrollado por la disposición adicional duodécima de “Participación de las entidades de carácter local en los programas de políticas activas de empleo” del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece dos supuestos: El primero de ellos es la*

Código seguro de verificación (CSV):

**3534 3060 DF13 59D4 B628**



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022

participación en programas estatales o autonómicos, señalando que “las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal”, que en este caso no plantea ningún problema

El segundo, trata la posibilidad de establecer programas propios dice la norma: “Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Por lo que para la ejecución del Plan Municipal de Reactivación económica y Reto Demográfico de Luque de acuerdo con la normativa expuesta, el Ayuntamiento carece de competencias para ello, además de no encontrarse dentro de las competencias propias Entidades locales reguladas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y desarrolladas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía en su artículo 9.

**SEGUNDO.-** Visto lo anterior respecto de la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo la ejecución del Plan Municipal de Reactivación económica y Reto Demográfico de Luque, debemos plantearnos si tiene o no competencias para ello.

Si analizamos los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en donde se regulan las competencias de los Ayuntamientos no encontraremos en la misma referencia alguna al empleo. En el resto del articulado sólo se refieren a la competencia del Ayuntamiento para aprobar la oferta de empleo público. Así pues nada se indica respecto a que el Ayuntamiento pueda intervenir en el mercado de empleo.

Por otra parte cuando el artículo 27 de la LRBRL regula las competencias delegables alude al empleo.

En el mismo sentido podemos concluir en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Así pues, cualquier proyecto en materia de empleo debe considerarse desde la perspectiva de que no se trata de una competencia propia del Ayuntamiento y tendrá que seguirse lo dispuesto en artículo 7 de la LRBRL en cuanto a las competencias distintas de las propias. El artículo 7.4 establece: “4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

En todo caso, para el ejercicio de dichas competencias (entre las que se podrían incluir las que aludimos) se precisan informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, debiendo realizarse su ejercicio en los términos previstos en la Legislación del Estado y de la correspondiente Comunidad Autónoma

Por tanto, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no **tiene competencias propias en materia de empleo** el papel de la Administración Local en materia de empleo es subsidiario respecto a otras administraciones aunque pueda establecer canales de coordinación a nivel interno, dentro de la propia corporación municipal, entre las diferentes áreas de gobierno, Institucional, con agentes sociales y económicos e interadministrativo con el resto de las AA.PP. (Estado, Autonómica, Diputación).

La competencia en materia de fomento del empleo la tienen atribuidas tanto el Estado como la Comunidad Autónoma, motivo por cual entendemos que no cabe la aprobación del Plan de Empleo Municipal que, como se ha indicado por el consultante, «tiene como finalidad la contratación de desempleados usando para su selección criterios sociales».

Código seguro de verificación (CSV):

3534 3060 DF13 59D4 B628



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022  
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior un Plan de Empleo del Ayuntamiento puede distinguir varias cuestiones por ejemplo y como es el caso políticas activas de empleo, a través de programas y proyectos destinados a fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia y a mejorar la ocupación de las personas desempleadas.

De conformidad con lo expuesto, dependiendo del tipo de medidas que pretendan implementarse en el Plan de Empleo del Ayuntamiento dependerá el instrumento legal que deba aprobarse. Así, por ejemplo, si se quiere dotar al proyecto de líneas de ayuda o subvenciones al emprendimiento deberán aprobarse las correspondientes bases de convocatoria. Si se pretende efectuar por el Ayuntamiento la contratación de desempleados deberán aprobarse las bases de selección, por ejemplo de una bolsa de empleo temporal.

A la vista de lo indicado el Plan de Empleo podría ser un instrumento en donde se recojan, por un lado las medidas que el Ayuntamiento pretende implantar (contratación laboral temporal, ayudas a la empresas, realización de cursos de formación, orientación laboral etc.) y determinar, por otro lado la dotación económica que se pretenda establecer.

Este documento no tendría que tener un carácter de ordenanza ni de reglamento y consideramos que bastaría con la elaboración de un expediente para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Se iniciaría con la Propuesta del Servicio en donde se estudien y propongan las medidas a establecer. Se incorporan los informes de legalidad y de fiscalización (las propuestas supondrán gastos) y se aprueba por el Pleno.

A partir de aquí se deberán ir desarrollando cada una de las medidas que se hayan incluido. Si se trata de subvenciones se aprobarán las bases de las mismas y se convocará el procedimiento. Si se trata de impartir cursos a desempleados igualmente deberán aprobarse las bases de selección para acceder a los mismos.

En cuanto a la contratación de personal deberá tenerse en cuenta que cualquier selección de personal laboral (aun el temporal) en las entidades locales está sujeto a los principios generales y básicos de acceso al empleo público, a saber, igualdad, publicidad, mérito y capacidad; principios que se ven soslayados si la posibilidad de acceder al empleo queda restringida exclusivamente a determinados sectores, con exclusión del resto de los ciudadanos.

En tal sentido, el artículo 177.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL) dispone que la selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de LRBRL, estableciendo este último precepto que «el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos».

El mencionado artículo 91 de la LRBRL dispone que el personal laboral —sin distinguir entre fijo y temporal será seleccionado previa oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Lo cierto es que los procedimientos citados en el artículo 91 de la LRBRL quedan reservados para la selección del personal fijo por aplicación del artículo 61.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), no siendo necesariamente de aplicación al personal laboral temporal, sin perjuicio de que el procedimiento que se adopte para su selección deba respetar, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**TERCERO.- Este documento no tendría que tener un carácter de ordenanza ni de reglamento y consideramos que bastaría con la ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. Se iniciaría con la Propuesta del Servicio en donde se estudien y propongan las medidas a establecer. Se incorporan los informes de legalidad y de fiscalización (las propuestas supondrán gastos) y se aprueba por el Pleno.**

### PROPONGO AL PLENO

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Reactivación Económica y Reto demográfico de Luque siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

3534 3060 DF13 59D4 B628



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022  
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022



Ayuntamiento de  
Luque  
(Córdoba)

## **PLAN MUNICIPAL DE REACTIVACION ECONOMICA Y RETO DEMOGRAFICO DE LUQUE**

***El Plan de Reactivación Económica y reto demográfico de Luque es la estrategia que el Ayuntamiento impulsa para hacer paliar la despoblación.***

### **DEFINICIÓN DEL PROGRAMA Y OBJETIVOS.**

*El Plan municipal de Reactivación económica y reto demográfico Luque se consiste en:*

*Crear un programa contra la exclusión social y de primera oportunidad tiene por objetivo corregir los desequilibrios económicos del municipio, proporcionar trabajo y experiencia profesional, así como paliar la exclusión social a través de contratación temporal*

*El Ayuntamiento de Luque, con el propósito de luchar contra las altas tasas de desempleo existentes en el municipio, va a poner en marcha una Bolsa de trabajo cuyas bases se configurarán atendiendo a la contratación de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o de 186 días a lo largo de su vida laboral (incluido todo tipo de cotización) y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 16 y 30 años atendiendo por lo tanto no sólo los méritos acreditados por los aspirantes, bien titulación académica o bien experiencia laboral, sino otros criterios relacionados con sus circunstancias socioeconómicas.*

*Con ello se trata de promover una mayor integración social de los colectivos más afectados por la crisis económica que por entonces estaba en su máximo apogeo, con especial incidencia en jóvenes comprendidos entre 16-30 años poniendo freno a la creciente brecha entre estos colectivos y el resto de la población a la hora de acceder al mercado laboral.*

*Dichas bases de contratación preverán promover ciertos criterios de discriminación positiva para el caso de aspirantes de igualdad de condiciones, dándose preferencia a singulares sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, promoviéndose con ello con mayor garantía la promoción social.*

### **Bolsa de trabajo**

**Objetivo:** *Primera oportunidad y fomento de la experiencia laboral.*

**Contratos vinculados a programas de activación del empleo (D.F. 2ª RDL 32/2021, que introduce la d.a. 9ª de la ley de empleo)** *Las Administraciones podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses. Contratos para el fomento del empleo En la Disposición Final 2ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre se modifica el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por RD Leg.3/2015, introduciendo una nueva disposición adicional novena, dedicada a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo. Se dispone que las Administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses, generándose otro supuesto de contratos de duración determinada, al margen de los formativos y de los previstos en el artículo 15 TRLET. También se prevé que cuando se trate de programas públicos de empleo y formación se pueda contratar a personas mayores de treinta años mediante el contrato de formación en alternancia. No obstante hay que tener en cuenta que **las entidades locales no poseen competencia en materia de fomento del empleo**, sin perjuicio de la posibilidad de ejercerla por la vía prevista en el artículo 7.4 de al LRBRL. En ningún caso podrán utilizarse estos programas para el desempeño de tareas de carácter estructural o*

Código seguro de verificación (CSV):

**3534 3060 DF13 59D4 B628**



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022  
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022

permanente de la entidad local.

### **TEMPORALIDAD.**

Indefinida

### **VIABILIDAD ECONÓMICA.**

El desarrollo de este plan será a cargo del presupuesto municipal.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a los informes jurídicos, iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación de delegación de competencias a la que se refiere el artículo 7.4 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

### **VOTACIÓN**

Una vez que el Pleno quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de ocho (8) concejales/as, es decir, el voto a favor de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Reactivación Económica y Reto demográfico de Luque siguiente

### **PLAN MUNICIPAL DE REACTIVACION ECONÓMICA Y RETO DEMOGRAFICO DE LUQUE**

**El Plan de Reactivación Económica y reto demográfico de Luque es la estrategia que el Ayuntamiento impulsa para hacer paliar la despoblación.**

### **DEFINICIÓN DEL PROGRAMA Y OBJETIVOS.**

El Plan municipal de Reactivación económica y reto demográfico Luque se consiste en:

Crear un programa contra la exclusión social y de primera oportunidad tiene por objetivo corregir los desequilibrios económicos del municipio, proporcionar trabajo y experiencia profesional, así como paliar la exclusión social a través de contratación temporal

El Ayuntamiento de Luque, con el propósito de luchar contra las altas tasas de desempleo existentes en el municipio, va a poner en marcha una Bolsa de trabajo cuyas bases se configurarán atendiendo a la contratación de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o de 186 días a lo largo de su vida laboral (incluido todo tipo de cotización) y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 16 y 30 años atendiendo por lo tanto no sólo los méritos acreditados por los aspirantes, bien titulación académica o bien experiencia laboral, sino otros criterios relacionados con sus circunstancias socioeconómicas.

Con ello se trata de promover una mayor integración social de los colectivos más afectados por la crisis económica que por entonces estaba en su máximo apogeo, con especial incidencia en jóvenes comprendidos entre 16-30 años poniendo freno a la creciente brecha entre estos colectivos y el resto de la población a la hora de acceder al mercado laboral.

Dichas bases de contratación preverán promover ciertos criterios de discriminación positiva para el caso de aspirantes con igualdad de condiciones, dándose preferencia a singulares sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, promoviéndose con ello con mayor garantía la promoción social.

### **Bolsa de trabajo**

Código seguro de verificación (CSV):

**3534 3060 DF13 59D4 B628**



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022  
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022

**Objetivo:** Primera oportunidad y fomento de la experiencia laboral.

**Contratos vinculados a programas de activación del empleo (D.F. 2ª RDL 32/2021, que introduce la d.a. 9ª de la ley de empleo)** Las Administraciones podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses. Contratos para el fomento del empleo En la Disposición Final 2ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre se modifica el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por RD Leg.3/2015, introduciendo una nueva disposición adicional novena, dedicada a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo. Se dispone que las Administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses, generándose otro supuesto de contratos de duración determinada, al margen de los formativos y de los previstos en el artículo 15 TRLET. También se prevé que cuando se trate de programas públicos de empleo y formación se pueda contratar a personas mayores de treinta años mediante el contrato de formación en alternancia. No obstante hay que tener en cuenta que **las entidades locales no poseen competencia en materia de fomento del empleo**, sin perjuicio de la posibilidad de ejercerla por la vía prevista en el artículo 7.4 de al LRBR. En ningún caso podrán utilizarse estos programas para el desempeño de tareas de carácter estructural o permanente de la entidad local.

### **TEMPORALIDAD.**

Indefinida

### **VIABILIDAD ECONÓMICA.**

El desarrollo de este plan será a cargo del presupuesto municipal.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a los informes jurídicos, iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación de delegación de competencias a la que se refiere el artículo 7.4 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Sra Alcaldesa se levanta la sesión, siendo las doce y y cuarenta horas y del día al principio indicado extendiéndose por mi la Secretaria la presente acta, firmándose en este acto por la Sra Alcaldesa, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

**LA ALCALDESA**

**LA SECRETARIA INTERVENTORA**

Código seguro de verificación (CSV):

**3534 3060 DF13 59D4 B628**



(3534)3060DF(13)59D4B628

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 5/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 5/7/2022